

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 603  
CRA. 2 CON CALLE 9 ESQUINA – IBAGUE

Ibagué Tolima, Julio Dieciséis (16) de Dos Mil Veinte (2.020).

PROCESO : SUCESIÓN  
CAUSANTE : LUIS HERNANDO ZARATE ZARATE  
RADICACIÓN: 2020-00210-00

Revisada la demanda y sus anexos, la parte actora deberá allegar o aportar el avalúo catastral expedido por la oficina del Instituto Geográfico Agustín Codazzi de esta ciudad para determinar la competencia en razón a la cuantía, de conformidad con el Numeral 5 del artículo 26 del C.G.P.

De igual manera, la parte actora no aportó evidencia alguna, con relación al requisito estipulado en el decreto Numero 806 de 2020, en su artículo 6° numeral 4, en la cual estipula lo siguiente: *"el demandante, al presentar demanda simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados"*. Se observa que no se le envió dicho traslado al aquí ejecutado. Razón por la cual se inadmite la acción ejecutiva para que en el término de cinco días la parte interesada subsane los yerros.

RESUELVE:

- 1.- INADMITIR la presente demanda por lo antes expuesto.
- 2.- Por consiguiente, se le concede a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane la demanda, so pena de ser rechazada.
- 3.- Reconocer personería para actuar en el presente proceso al Dr. (a) JOSÉ RODOLFO SANDOVAL MEDINA, como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

  
MARIA HILDA VARGAS LOPEZ

Tel. 2614248 – j01cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co